

Marzo 17 de 2025

Teniente Coronel.

ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO

Segundo comandante y jefe de Estado Mayor BACOF

E. S. D.

Ref. SOLICITUD TERMINACION PROCESO FAC-S-2025-007206-CE Y ARCHIVO

Audiencia de incumplimiento - Contrato No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023.

Convocante: FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Convocado: SAFRID INGENIERÍA SAS.

SAFRID INGENIERÍA SAS, identificado con NIT No. 900.520.848-4 a través del Rep. legal **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA**, identificado con c.c. 1.082.774.968 de San Agustín Huila y de la apoderada **YULI M. BUITRAGO SANCHEZ.**, identificada con c.c. 40.0450.53 y T.P. 150.919 del C.S.J. respetuosamente solicita se profiera acto administrativo de terminación y archivo del proceso de la referencia en aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, literal d, “cesación de situación de incumplimiento”, con la aclaración que el **SAFRID INGENIERÍA SAS** al presentar la solicitud por esta causal no está aceptando ningún hecho o situación constitutiva de incumplimiento.

SAFRID INGENIERIA SAS, únicamente toma como fundamento el literal de D del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 a fin de lograr el cumplimiento a los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la constitución (eficacia, economía y celeridad) y en tal sentido solicita el cierre del proceso

La anterior, conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE
TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO**

1. A consecuencia de un informe de supervisión, la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** apertura e inicia el proceso de debido proceso aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 respecto del contrato **No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023**, siendo convocado el contratista **SAFRID INGENIERIA SAS**.
2. Básicamente, los hechos constitutivos de incumplimiento que se indicaron en la citación a audiencia fueron los siguientes:

En el marco de las actividades relacionadas con las garantías post contractuales, el contratista ejecutó reparaciones en el granito de la piscina, sin embargo, solo se abordó aproximadamente el 20% de la totalidad del granito afectado. A pesar de la intervención parcial, el granito reparado presenta defectos significativos, tales como desniveles notables en diversas secciones, lo que genera una superficie irregular y funcionalmente deficiente. Además, se ha observado desprendimiento del material en algunas de las zonas reparadas, lo que ha provocado el deterioro de la superficie, extendiéndose nuevamente al 100% del granito de la piscina y comprometiendo su estabilidad y durabilidad.

Por otro lado, durante las labores de reparación, se produjo un manejo inadecuado de los materiales, lo que ocasionó manchas de cemento en las tabletas de gres que recubren la piscina. Este daño es claramente visible en las fotografías continuas, y refleja una falta de cuidado y precisión por parte del contratista en el proceso de reparación. Las manchas de cemento deterioran estéticamente el acabado de las tabletas de gres, afectando la apariencia general de la piscina.

Además, a pesar de que la intervención inicial se limitó al 20% del trabajo total, el contratista no completó las reparaciones pendientes, sin abordar el 80% restante del granito afectado. Esta omisión, junto con la calidad deficiente de las reparaciones realizadas, constituye un incumplimiento en los términos de la garantía post contractual, dejando la piscina en un estado de deterioro significativo, tanto en su funcionalidad como en su estética. Es imperativo que se tomen medidas correctivas inmediatas para, que estas novedades no se sigan presentando en futuras contrataciones afectando los bienes y presupuesto público de la nación.

Respecto de los cargos realizados, se configura un hecho superado como causal de archivo del proceso, conforme se expone a continuación:

HECHOS SUPERADOS

Conforme se evidencia en el Acta de entrega y recibo a satisfacción de la post venta de fecha 12 de marzo del año 2025, que corresponde al Oficio post No1. -COP001-2025, en el cual se deja constancia de que el contratista en mención atendió de manera oportuna y eficaz la solicitud de posventa, subsanando en su totalidad las observaciones emitidas en dicha solicitud. Como evidencia del cumplimiento, se adjunta registro fotográfico que respalda la finalización satisfactoria de los trabajos realizados.

Según se evidencia en el siguiente registro fotográfico que forma parte de la referida acta de entrega y recibo a satisfacción:

:





Toda vez que se trata de HECHOS SUPERADOS - CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, se configura causal objetiva para dar por terminado y archivar el proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, literal d que dispone: “*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*”, con la aclaración que el **SAFRID INGENIERÍA SAS**, al presentar la solicitud por esta causal no está aceptando ningún hecho o situación constitutiva de incumplimiento y para todos los efectos se reserva el derecho de presentar argumentos de fondo de llegar a continuar la audiencia, por lo cual únicamente toma como fundamento este literal de D del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 a fin de lograr en cumplimiento a los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la constitución política (eficacia, economía y celeridad) el cierre de un proceso que careció desde el comienzo de fundamento factico y causales objetivas para su inicio y trámite, pero que si está afectando a **SAFRID INGENIERÍA SAS**.

A partir del breve recuento de antecedentes, se presenta el siguiente

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD

A. Terminación y archivo del proceso por la causal del Literal de D del artículo 86 de la ley 1474 de 2011:

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el***

procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Para el caso concreto, en los mismos archivos de la entidad y en las pruebas documentales allegadas en el transcurso de la audiencia se evidencia que el área de piscina se encuentra limpia y libre de escombros para ser utilizada por la unidad previa ejecución de las actividades respecto del granito y tablón de gres, emboquillado, cambio de dilatación en piscina de niños, y se realiza un lavado con ácido dejando el área en óptimas condiciones.

Se tiene entonces que se cumple, en el caso concreto, a cabalidad con el requisito objetivo de TENER CONOCIMIENTO POR CUALQUIER CONOCIMIENTO de la presunta cesación de incumplimiento.

B. Artículo 209 de la C.P. (principios de eficacia, economía y celeridad):

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es claro que procede la terminación y archivo del proceso en cumplimiento de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, por cuanto al carecer de fundamento fáctico que dé lugar al procedimiento sancionatorio y principalmente por haberse evidenciado que las tres presuntas causas del incumplimiento (las cuales no han sido aceptadas por el consorcio) se encuentran superadas y por ende ha cesado el presunto incumplimiento, es prioritario en aplicación a los principios antes descritos generar la terminación y archivo del proceso.

En virtud del principio de moralidad administrativa, la entidad estatal está obligada a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, el cual es concordante con los otros principios de

a) Eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

b) Economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

C) Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PRUEBAS

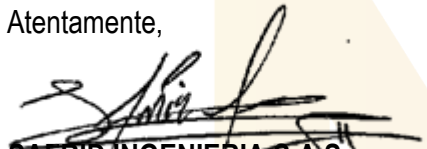
Oficio post No1. -COP001-2025, mediante el cual se hace Acta de entrega y recibo a satisfacción de la post venta solicitada de fecha 12 de marzo del año 2025.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente:

PETICION

Proferir acto administrativo de terminación y archivo del proceso de la referencia en aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, literal d, "*cesación de situación de incumplimiento*",.

Atentamente,



SAFRID INGENIERIA S.A.S.

NIT No. 900.520.848-4

Rep. legal **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA,**

YULI M. BUITRAGO SANCHEZ.

C.C. 40.045.053

T.P. 150.919 C.S.J.

Apoderada **SAFRID INGENIERIA S.A.S.**